**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**IFT/211/CGMR/109/2015**

México, Distrito Federal, a 9 de septiembre de 2015.

**NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI**

**DIRECTORA GENERAL DE REGULACION DE TÉCNICA**

**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**

**P R E S E N T E**

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/062/2015, de fecha 8 de septiembre de 2015, el cual fue recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la “Coordinación General”) ese mismo día, mediante el cual la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la “UPR”) del Instituto, remite a esta unidad administrativa el anteproyecto de **“Disposición Técnica IFT-009-2015, Telecomunicaciones – Interfaz – Parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización por canal común”** (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “ANIR”).

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”); así como, 4, fracción VIII, inciso iv) y 75, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Coordinación General emite la presente **opinión no vinculante** sobre el ANIR del Anteproyecto:

1. El segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR establece, entre otras cosas, que previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio (en lo sucesivo, el “AIR”).

A este respecto, esta Coordinación General considera necesario elaborar un AIR cuando la unidad administrativa del Instituto promotora de un anteproyecto de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, a su entrada en vigor genere nuevos costos de cumplimiento para los particulares, al encuadrarse en uno o varios de los siguientes criterios:

* Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
* Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
* Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
* Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Caso contrario a lo anterior, se considera factible que la unidad administrativa del Instituto elabore y haga público un ANIR para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR.

De la revisión realizada por la Coordinación General al Anteproyecto, se advierte que el mismo réplica el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-112-SCT1-1999, Telecomunicaciones – Interfaz - Parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización por canal común, por lo que su expedición no generará nuevos costos de cumplimiento para los particulares y que, a razón de lo anterior, resulta procedente que la UPR someta a la consideración del Pleno del Instituto, el Anteproyecto acompañado de un ANIR.

1. Sin detrimento de lo anterior, esta Coordinación General considera conveniente hacer del conocimiento de la UPR que el numeral 13 del Anteproyecto establece que *“[l]as tablas y figuras referidas en la presente Disposición Técnica se encuentran disponibles en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones”*; lo cual, a juicio de esta Coordinación General, no excluye a que el Instituto no publique en el Diario Oficial de la Federación íntegramente el Anteproyecto, ya que el no hacerlo pudiera generar la interpretación de que las tablas y figuras en mención no son parte integrante de dicho instrumento jurídico y, por tanto, su aplicación podría resultar cuestionable; ello, tomando en consideración lo señalado por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo[[1]](#footnote-1) (en lo sucesivo, la “LFPA”), de aplicación supletoria de la LFTR.
2. El artículo Primero Transitorio del Anteproyecto establece que el mismo entrará en vigor el 19 de septiembre de 2015, sin que se tenga precisión del día en que dicho instrumento normativo será publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por tal razón, se le sugiere a la UPR referir en dicho apartado del Anteproyecto que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio de difusión oficial.
3. Esta Coordinación General sugiere a la UPR establecer un artículo transitorio en el Anteproyecto en donde se establezca un término para la revisión de la presente Disposición Técnica a efecto de determinar si las razones que motivaron su expedición aún subsisten o cambiaron y, con base en ello, esa unidad administrativa esté en condiciones de someter a la consideración del Pleno su modificación o eliminación.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Anteproyecto, se deberá remitir, en su caso, a la Coordinación General la información correspondiente para la actualización del Inventario de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; ello, a efecto de dotar a los agentes regulados de mayor transparencia en el proceso de aplicación de las regulaciones de este órgano constitucional autónomo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**

**EL COORDINADOR GENERAL**

C.C.P. **Javier Juárez Mójica**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.

**Juan José Crispín Borbolla**, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin.

**Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.

**Sonia Alejandra Celada Ramírez**, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.

1. Artículo 4 de la LFPA.- *“Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal,* ***deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos****”* (énfasis añadido). [↑](#footnote-ref-1)